

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular, informándole que la parte demandada presentó escrito de contestación de la demanda. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). BOHIO CONSTRUCTORES INMOBILIARIOS S.A.S.

DEMANDADO(S). ÁNGEL MARÍA PARRA LIÑAN.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00595-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, el demandado, a través de apoderada judicial, presentó ante la secretaría de esta unidad judicial el día 17 de noviembre de 2021 escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito.

Como quiera que fue presentado a tiempo escrito de excepciones de mérito, se correrá traslado de las mismas a la entidad ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal y como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso, numeral 1.

Surtido lo anterior, *y en caso de ser procedente*, se citará a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem por estar debidamente integrado el contradictorio. Finalmente, se reconocerá personería jurídica a su apoderada judicial en los términos del mandato otorgado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. DÉSELE en traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por ÁNGEL MARÍA PARRA LIÑAN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, numeral 1, término dentro del cual podrá pedir pruebas que versen sobre los hechos que configuren las excepciones propuestas.

SEGUNDO. En su oportunidad, *y si es del caso*, **CÍTESE** a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem.

TERCERO. RECONOZCASE personería jurídica para actuar dentro del proceso a la abogada INDIRA JOHANA MONTIEL PAYARES, como apoderada judicial de la parte demandada en los términos del mandato a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11257c40f897ab60354c9499157c36bd24732622182248e678ef7226631801c9**

Documento generado en 07/04/2022 08:51:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**